



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

SETP

Sistema Estratégico de Transporte Público

Santa Marta

09 MAY 2022

Santa Marta, _____

Señor:

MAURICIO GAMEZ

Apoderado de los señores:

**RAQUEL MATILDE GAMEZ RUIZ,
MARTA BEATRIZ RAMOS DE HERNANDEZ,
VICTOR EMILIO GAMEZ RUIZ,
MARIELA ISABEL GAMEZ RUIZ,
CARLOS AUGUSTO GAMEZ RUIZ,
INES ALIDA GAMEZ RUIZ,
MERCEDES ALIDA RAMOS RUIZ**

Calle 30 nro. 11-35 (Calle 30 No. 10ª-35)

E- mail: mauriciogamez9@gmail.com

Santa Marta – Magdalena

RT C30-T2-C111

PARA RESPONDER CITE ESTE NÚMERO

000431

Asunto: Notificación por Aviso.

Este documento tiene como finalidad notificarle el contenido de la resolución nro. 000056 del 21 de abril del 2022 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites del proceso judicial de pago por consignación en contra de los señores **RAQUEL MATILDE GAMEZ RUIZ, MARTA BEATRIZ RAMOS DE HERNANDEZ, VICTOR EMILIO GAMEZ RUIZ, MARIELA ISABEL GAMEZ RUIZ, CARLOS AUGUSTO GAMEZ RUIZ, INES ALIDA GAMEZ RUIZ, MERCEDES ALIDA RAMOS RUIZ** necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S**, y se dictan otras disposiciones” destinado a la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta S.A.S.

En razón a que mediante oficio No. 000401, enviado por el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S., los citaba a comparecer a notificarse de la resolución nro. 000056 del 21 de abril del 2022, cuyo oficio fue enviado mediante el correo electrónico gerencia@setpsantamarta.gov.co de fecha 26 de abril de 2022, de acuerdo con el artículo 68 de la ley 1437 del 2011 y a la fecha no se ha surtido la notificación personal.

Por lo anterior se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, SETP Santa Marta S.A.S., anunció bajo los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la Resolución Administrativa N° 000127 de Julio 16 de 2015, “por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) calle 30 desde la carrera 8ta hasta la troncal del caribe, sector de la lucha.”

Que en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual administración, el **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, SETP SANTA MARTA S.A.S.**, requiere comprar el inmueble ubicado en la Calle 30 no. 11-35 (calle 30 No. 10ª-35), identificado con referencia catastral 01-06-0045-0011-000 y conforme a la ficha predial No. C-30- T2- C111 de fecha 4 de Septiembre 2020, de la cual se anexa



copia y contiene un área de construcción de **SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (79.00 M2)**, junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial para la ejecución del "para la ampliación de la calle 30 entre carreras 9 y 12." ¹

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar del destino. Se adjunta al presente documento copia simple de la **RESOLUCION No. 000056 del 21 de abril del 2022**, Acompaño para su conocimiento copia de la misma a través de este medio.

Contra la presente comunicación procede el recurso de reposición ante el Gerente del SETP Santa Marta, para lo cual tiene un plazo de 10 días siguientes a la notificación de la presente.

Atentamente

JAIME BERNAL TOLOZA

Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrea M. Sanchez Q.	Asesor jurídico- Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Liliana Charris	Coordinadora Jurídico - Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	Yolemny Goenaga	Coordinadora Área de Reasentamiento SETP Santa Marta	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO S. E.T.P. SANTA MARTA S.A.S. y en la cartelera y página WEB de las oficinas del SETP ubicada en la Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá oficina 1202 de la ciudad de Santa Marta el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **MAURICIO GAMEZ**, en su calidad de apoderado de los señores **RAQUEL MATILDE GAMEZ RUIZ, MARTA BEATRIZ RAMOS DE HERNANDEZ, VICTOR EMILIO GAMEZ RUIZ, MARIELA ISABEL GAMEZ RUIZ, CARLOS AUGUSTO GAMEZ RUIZ, INES ALIDA GAMEZ RUIZ, MERCEDES ALIDA RAMOS RUIZ** quienes figuran como poseedores de la mejora ubicado en la *Calle 30 no. 11-35 (calle 30 No. 10ª-35)* sobre el contenido de resolución **RESOLUCION No. 000056 del 21 de abril del 2022**, *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de del proceso judicial de pago por consignación en contra de RAQUEL MATILDE GAMEZ RUIZ, MARTA BEATRIZ RAMOS DE HERNANDEZ, VICTOR EMILIO GAMEZ RUIZ, MARIELA ISABEL GAMEZ RUIZ, CARLOS AUGUSTO GAMEZ RUIZ, INES ALIDA GAMEZ RUIZ, MERCEDES ALIDA RAMOS RUIZ necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S, y se dictan otras disposiciones" de la mejora identificada, con cédula catastral No. 01-06-0045-0011-000 y Registro Topográfico C30- T2- C111, requerido para el tramo correspondiente ampliación de la calle 30 entre carreras 9 y 12. ² destinado a la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta S.A.S., de la cual se anexa copia y contiene un área construida de **SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (79.00 M2)** junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial para la ejecución de la "ampliación de la calle 30 entre carreras 9 y 12." ³*

¹ 000127 de Julio 16 de 2015, "por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) calle 30 (desde la carrera 8ta hasta la troncal del caribe, sector de la lucha)"

² Resolución Administrativa 000127 de Julio 16 de 2015, "por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) calle 30 (desde la carrera 8ta hasta la troncal del caribe, sector de la lucha)"



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

SETP

Sistema Estratégico de Transporte Público

Santa Marta

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la **RESOLUCION No. 000056 del 21 de abril del 2022**, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de del proceso judicial de pago por consignación **RAQUEL MATILDE GAMEZ RUIZ, MARTA BEATRIZ RAMOS DE HERNANDEZ, VICTOR EMILIO GAMEZ RUIZ, MARIELA ISABEL GAMEZ RUIZ, CARLOS AUGUSTO GAMEZ RUIZ, INES ALIDA GAMEZ RUIZ, MERCEDES ALIDA RAMOS RUIZ** necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S**, y se dictan otras disposiciones" quienes figuran como poseedores de la mejora ubicado en la Calle 30 no. 11-35 (calle 30 No. 10ª-35) necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA SETP SANTA MARTA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" con cédula catastral No. y Registro Topográfico 01-06-0045-0011-000, de la cual se anexa copia y contiene un área construida de **SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (79.00 M2)**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S. , Y EN LA PÁGINA WEB EL

09 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL _____ A LAS 6:00 P.M.

Atentamente

JAIME BERNAL TOLOZA

Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrea M. Sanchez Q.	Asesor jurídico- Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Liliana Charris	Coordinadora Jurídico - Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	Yolemny Goenaga	Coordinadora Area de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

RESOLUCION No.
(0 0 0 5 6)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de proceso judicial de pago por consignación en contra de los señores **RAQUEL MATILDE GAMEZ RUIZ, MARTA BEATRIZ RAMOS DE HERNANDEZ, VICTOR EMILIO GAMEZ RUIZ, MARIELA ISABEL GAMEZ RUIZ, CARLOS AUGUSTO GAMEZ RUIZ, INES ALIDA GAMEZ RUIZ, MERCEDES ALIDA RAMOS RUIZ** necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S.**, y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S, En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y legales conferidas por los artículos 58, 59 y s.s. de la Ley 388 de 1997, y los artículos 19 y s.s., contenidos en el título IV, capítulo 1 de la ley 1682 de 2013 y la ley 1742 de 2014; ley 1882 del año 2018 en su artículo 10.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 y ss., contenidos en el título IV, capítulo 1 de la Ley 1682 de 2013, reglamentan lo atinente a la "GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS Y PERMISOS MINEROS Y SERVIDUMBRES";

Que en virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 y Acuerdo No. 009 de 2009, le concedió facultades al Alcalde Distrital para crear un Ente Gestor con autonomía administrativa, financiera y de gestión, con el fin de implementar y contribuir el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP, para la ciudad de Santa Marta, constituido como una Sociedad por Acciones Simplificadas, mediante Decreto 470 de 2009, denominada el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S., precedida por una junta directiva conformada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes así: el Alcalde de Santa Marta o su suplente; el Secretario de Hacienda del Distrito de Santa Marta o su suplente; un designado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su suplente; un designado del Ministerio de Transporte o su suplente; un designado del Departamento Nacional de Planeación o su suplente. El proyecto se orienta a la ejecución de tres acciones: operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.", siendo las obras que integran la construcción del SETP de Santa Marta, prioritarias para el desarrollo vial, económico y urbanístico de la ciudad, las cuales hacen parte de un proyecto de infraestructura de transporte, que se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo Distrital adoptado mediante acuerdo Nro. 010 del 15 de junio de 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016 - 2019 "Unidos por el cambio, Santa Marta ciudad del buen vivir".

Que en virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 y Acuerdo No. 009 de 2009, le concedió facultades al Alcalde para crear un Ente Gestor con autonomía administrativa, financiera y de Gestión, con el fin de implementar y contribuir el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP, para la ciudad de Santa Marta, constituido como una Sociedad por Acciones Simplificadas, mediante Decreto 470 de 2009, denominada EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE



TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S., precedida por una junta directiva conformada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes así: el Alcalde de Santa Marta o su suplente; el Secretario de Hacienda del Distrito de Santa Marta o su suplente; un designado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su suplente; un designado del Ministerio de Transporte o su suplente; un designado del Departamento Nacional de Planeación o su suplente. El proyecto se orienta a la ejecución de tres acciones: operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y especial atender a la población con menos recursos para su movilización;

Que en virtud del artículo 59, Capítulo VII de la ley 388 de 1997, autoriza al representante legal del Ente Gestor SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S., a declarar la expropiación, a través de trámite judicial de los bienes inmuebles requeridos, para el desarrollo de las actividades necesarias en la ejecución de programas y proyectos de estructura vial, de sistemas de transporte masivo, y en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, como lo contempla la referenciada ley en su artículo 58 y el título IV Capítulo I de la ley 1682 de 2013, donde se encuentra incluido el SETP de esta ciudad, por ser un proyecto de infraestructura de transporte que reporta un beneficio para la comunidad en general; Que las obras que integran la construcción del SETP de Santa Marta, prioritarias para el desarrollo vial, económico urbanístico de la ciudad, hacen parte de un proyecto de infraestructura de transporte y se encuentran contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital adoptado mediante Acuerdo Distrital N° 008 del 15 de agosto de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE OBRAS PÚBLICAS 2012-2015: EQUIDAD PARA TODOS, PRIMERO LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS", Programa 4.4.1; Que también se contempló en el Plan de Desarrollo Distrital adoptado mediante Acuerdo Distrital N° 010 del 15 de junio de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019, UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR", Eje 4, línea: Movilidad Para El Buen Vivir, Programa: Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta; Subprograma: Implementación SETP; Que, bajo la misma línea de gobierno, se incluye la puesta en marcha del Sistema Estratégico de Transporte Público en el Plan de Desarrollo Distrital adoptado mediante Acuerdo Distrital 006 de 10 de junio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023, SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO", Eje Estratégico 3, índice de competitividad de Santa Marta: 11.2.4 Modernización de la infraestructura y Transporte intermodal; Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, mediante la Resolución N° 000127 del 16 de julio de 2015 procedió a efectuar el anuncio del Proyecto que se llevaría a cabo en los sectores de la "Carrera 5ª (entre calle 22 y 29), calle 30 (desde la carrera 8ª hasta la Troncal del Caribe, sector de la lucha); Avenida del Ferrocarril (desde la calle 22 hasta la Troncal del Caribe, sector de la lucha), carrera 19 (entre la calle 22 y río manzanares), Avenida del Libertador (desde la Avenida Ferrocarril hasta la Troncal del Caribe en la glorieta de Mamatoco)". De la ciudad de Santa Marta.

Que dentro de las obras anunciadas se desarrollaron las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la rehabilitación, adecuación de los corredores viales urbanos y ampliación de la Calle 30 entre carreras 9 y 12.

Que el artículo 12 de la ley 1882 de 2018 establece: "... En caso de que el ocupante irregular no esté de acuerdo con el avalúo, la entidad encargada del proyecto de infraestructura procederá a solicitar a la autoridad policiva del lugar el desalojo del bien y el valor de las mejoras será puesto a disposición del desalojado, mediante pago por consignación a favor del mejoratario"

Que en el área donde se desarrolla el proyecto "Ampliación de la calle 30 entre carreras 9 y 12", se encontraba ubicado un bien baldío en la calle 30 nro. 11-35 (calle 30 nro. 10ª-35) de la ciudad de Santa Marta donde los señores RAQUEL MATILDE GAMEZ RUIZ identificada con cédula de ciudadanía nro. 36.532.267; MARTA BEATRIZ RAMOS DE HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía nro. 36.522.879; VICTOR EMILIO GAMEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía nro. 12.552.557; y MARIELA ISABEL GAMEZ RUIZ identificada con cedula de ciudadanía nro. 57.429.582; CARLOS AUGUSTO GAMEZ RUIZ identificado con



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

SETP

Sistema Estratégico de Transporte Público

Santa Marta

cedula de ciudadanía nro. 12.546.977; **INES ALIDA GAMEZ RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 36.549.712; y **MERCEDES ALIDA RAMOS RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía nro. 22.354.476 quienes demostraron ser los poseedores de la mejora mediante las declaraciones extraproceso No. 3773, 3775, 3774 3772 2680 ante el Notario segundo del Circulo de Santa Marta.

Que dicha mejora tenia las siguientes condiciones: mejora ubicado en la calle 30 nro. 11-35 (calle 30 nro. 10^a-35) e inscrita en la referencia catastral No. 01-06-0045-0011-000 cuya área construida de **SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (79.00 M2)** junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial necesario para la ejecución del proyecto de "**Ampliación de la calle 30 entre carreras 9 y 12**" y que según ficha predial C30- T2- C111 del 4 de septiembre del 2020, elaborada por el componente técnico del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO, los linderos particulares son los siguientes: **NORTE:** En extensión de 8.01 metros con Celina Parejo. **SUR:** En extensión 8.01 metros con calle 30. **ORIENTE:** En extensión de 10.19 metros con Vilma Rodríguez; **OCCIDENTE:** en 10.9 metros con Sixto Fontalvo.

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta S.A.S., una vez identificado plenamente la mejora requerida para el desarrollo del mencionado proyecto de transporte público, solicitó y obtuvo de la **LONJA PROPIEDAD RAÍZ Y REGISTROS DE PROFESIONALES AVALUADORES DE LA REGIÓN CARIBE – "LONPACARIBE"**, identificada con el NIT 900.714.239-2, el avalúo del predio de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) sobre un área construida de **SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (79,00M2)**. El valor estimado (según avalúo comercial) del predio materia de este asunto junto con sus mejoras y especies se determinó la suma de: **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$69.871.370)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la ley 1742 de 2014 y las Resoluciones de IGAC 898 de 19 de agosto de 2014 y 1044 de 29 de septiembre de 2014.

Que el **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA SETP SANTA MARTA S.A.S** emitió propuesta de compraventa de las mejoras y/o cultivos SETP – PCM 00050 Sobre el predio ubicado en la calle 30 nro. 11-35 (calle 30 nro. 10^a- 35), identificado con cedula catastral 01-06-0045-0011-000, a través del oficio 000879 del 23 de octubre del año 2020. Sin embargo, debido a una objeción radicada en las instalaciones del SETP, alegando que en el informe técnico de avalúo no se tuvieron en cuenta algunas anexidades de la construcción y que a su vez dentro del inventario no se tuvieron en cuenta todas las construcciones y mejoras existentes. Que dicha objeción se remitió ante la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ Y REGISTROS PROFESIONALES AVALUADORES DE LA REGION CARIBE "LONPACARIBE"** por lo que estos procedieron a emitir un nuevo informe técnico de avalúo, de fecha 11 de septiembre del año 2020 y el Ente Gestor procede a dar alcance al oficio de propuesta de compraventa de las mejoras y/o cultivo, SETP- PCM 00050, mediante el oficio 001038 del de fecha 02 de diciembre del año 2020, estableciendo el valor de la mejora por un valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$86.108.770)** junto con las mejoras y anexidades. El cual fue notificado a través de correo electrónico el día 3 de diciembre del año 2020 con sus respectivos anexos.

Que el señor **MAURICIO GAMEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.082.913.829 quien actúa en nombre y representación legal mediante poder conferido, de los señores **RAQUEL MATILDE GAMEZ RUIZ, MARTA BEATRIZ RAMOS DE HERNANDEZ, VICTOR EMILIO GAMEZ RUIZ, MARIELA ISABEL GAMEZ RUIZ, CARLOS AUGUSTO GAMEZ RUIZ, INES ALIDA GAMEZ RUIZ, MERCEDES ALIDA RAMOS RUIZ** el día 10 de Diciembre del año 2020 radico ante las instalaciones del **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP** Santa Marta, oficio rad. 001038- respuesta a propuesta de compraventa de las mejoras y/o cultivos SETP – PCM 00050, manifiesta que acepta dicha propuesta de compra.

Que posteriormente se suscribió contrato de compraventa de una mejora ubicada en la calle 30 nro. 11-35 (calle 30 nro. 10^a- 35) de fecha 22 de enero del año 2021, ante la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta. Por un valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA (\$86.108.770)**

y su forma de pago. Así mismo se firmó entre las partes permiso de intervención voluntaria, autenticado en la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta.

Que dicha mejora fue entregada al ente gestor el día 3 de febrero del año 2021 mediante el formato de entrega y recibido del predio, firmado por **MAURICIO GAMEZ** en calidad de apoderado.

Que de acuerdo a lo establecido en la compraventa en la cláusula quinta denominada forma de pago se estableció un primer pago por el 70% por la suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$60.276.139)** suma que los vendedores declaran haber recibido a entera satisfacción el día 5 de marzo del año 2021 mediante la orden de operación 11095. Que en ese orden de ideas se estableció en la misma cláusula un segundo pago equivalente al 30% del valor del avalúo por la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$25.832.631) M/C**, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que los vendedores hagan entrega al SISTEMA ESTRETGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S. copia de los paz y salvos de servicios públicos e impuesto predial, junto con las construcciones, mejoras agrícolas y anexidades.

Que en reiteradas oportunidades el **SISTEMA ESTRETGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S** ha solicitado la entrega de la paz y salvos emitidos por las empresas de servicios públicos, lo cual no ha sido posible obtener el paz y salvo correspondiente al acueducto y alcantarillado, y en el sentido de cooperar a que se obtengan los paz y salvos se ha solicitado a la empresa ESSMAR copia de la factura que se adeuda por este concepto por parte de los poseedores, esto a su vez se le ha comunicado a su apoderado al señor MAURICIO GAMEZ la deuda que presentan ante dicha empresa y los valores de los trabajos de desconexión, dicha comunicación se ha realizado a través de correos electrónicos de fecha 27 de diciembre del año 2021 y de 8 de febrero del 2022.

Que en ese sentido se extiende todo tipo de comunicación a través de correos electrónicos, puesto que en reunión en compañía de la personería y el señor MAURICIO GAMEZ de fecha 21 de diciembre del año 2020 se levantó acta, donde el apoderado expresa que cualquier tipo de información se realice únicamente a través de su correo electrónico aportado dentro del expediente.

Que, dado que no se tiene respuesta por ninguno de los poseedores del predio ni por el apoderado designado para todo el proceso, se evidencia un incumplimiento al contrato de compraventa de mejoras de fecha 22 de enero del año 2021, en cuanto a la entrega que deben hacer los vendedores al Ente Gestor de las copias de terminaciones de contrato o paz y salvos emitidos por las empresas de servicios Públicos. Que en ese orden se observa en el expediente que estos no han hecho entrega de la paz y salvo del servicio de acueducto y alcantarillado y esta situación se le ha manifestado en varias oportunidades al señor MAURICIO GAMEZ, solicitándole el pago de la deuda que todavía presenta la mejora a la empresa de servicios ESSMAR. y que esta pueda generar los trabajos correspondientes para realizar dicha desvinculación. Sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta sobre el estado del trámite y los vendedores se muestran renuentes a cancelar dicha deuda. Por lo anterior existe un incumplimiento por parte de los vendedores al contrato de compraventa, situación que la luz del ordenamiento jurídico colombiano, se puede dar inicio para notificar el presente acto administrativo.

Que el predio sobre el cual fue levantada la mejora donde los señores RAQUEL MATILDE GAMEZ RUIZ, MARTA BEATRIZ RAMOS DE HERNANDEZ, VICTOR EMILIO GAMEZ RUIZ, MARIELA ISABEL GAMEZ RUIZ, CARLOS AUGUSTO GAMEZ RUIZ, INES ALIDA GAMEZ RUIZ, MERCEDES ALIDA RAMOS RUIZ, ejercían la posesión ininterrumpida del mismo, posee la característica de ser un bien baldío, en ese sentido para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, por lo tanto los señores anteriormente referenciados ostentaban la calidad de poseedores de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana y en la Jurisprudencia de las Altas Cortes, por lo que el propietario de la mejora no posee oportunidad legal para



en la Jurisprudencia de las Altas Cortes, por lo que el propietario de la mejora no posee oportunidad legal para adquirir el predio a través un proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio. Así lo han establecido diversas Leyes a través de los años.

La Ley 48 de 1882 dice:

"Artículo 3. Las tierras baldías se reputan bienes de uso público, y su propiedad no se prescribe contra la Nación, en ningún caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2519 del Código Civil."

La Ley 110 de 1912 dice:

"Artículo 61. El dominio de los baldíos no puede adquirirse por prescripción".

La Ley 160 de 1994 dice:

"Artículo 65. La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que se delegue esta facultad."

Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa".

Estas normas han sido materia de estudio por la Honorable Corte Constitucional, quien en diversas sentencias ha ratificado su postura sobre la imprescriptibilidad de los bienes baldíos. Sentencia C- 595 de 1995. Corte Constitucional. MP. Carlos Gaviria Díaz.

Definición de Bienes Baldíos.

Los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley.

Imprescriptibilidad de los Bienes Baldíos

Bien podía el legislador, con fundamento en este precepto, establecer la imprescriptibilidad de terrenos baldíos, como en efecto lo hizo. Si la prescripción adquisitiva o usucapión es un modo de adquirir el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio, al igual que los demás derechos reales, por haberse poseído durante el tiempo y con las condiciones señaladas por la ley, la imprescriptibilidad significa que no es posible adquirir la propiedad de tales bienes, así se hayan ocupado durante largo tiempo, que es precisamente lo que ocurre con las tierras baldías, cuyo régimen difiere del consagrado en el Código Civil.

Bienes del Estado de dominio público y de dominio privado.

Los bienes del Estado pueden ser: de dominio público o de dominio privado. Los bienes de dominio público se caracterizan por que su uso es público o están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales; los de dominio privado se equiparan a los de los particulares. Sólo la ley puede determinar cuáles bienes son de dominio público y cuáles de dominio privado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil "Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los

JH

habitantes de un Territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del Territorio.

El artículo 675 del mismo Código, se refiere a los baldíos y es así como prescribe: "Son bienes de la Unión todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño."

En este orden de ideas no queda duda de que los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley.

Sentencia C-060 de 1993.

"Se parte del supuesto según el cual la Nación es propietaria de dichos bienes baldíos y que puede, en desarrollo de las previsiones del legislador transferir a los particulares o a otras entidades de derecho público, la propiedad fiscal de los mismos o cualquiera de las competencias típicas del dominio eminente que como uno de los atributos de la soberanía le corresponde ejercer de modo general y permanente al Estado sobre todo el territorio y sobre todos los bienes públicos que de él forman parte".

"En este sentido es bien claro que la Carta de 1991 reiteró la tradicional concepción según la cual pertenecen a la Nación los bienes públicos que forman parte del territorio dentro de los cuales se encuentran las tierras baldías; por tanto, bien puede la Nación reservárselas en cuanto inicial titular de los mismos, u ordenar por medio de la ley a las entidades administrativas que se desprenden de ella, lo pertinente en cuanto al ejercicio del atributo de la personalidad de derecho público que la caracteriza, sea patrocinando o limitando el acceso de los particulares a dichos bienes."

Que ante la situación jurídica que nos ocupa en el predio sobre el cual fue levantada la mejora tiene la condición de ser un bien baldío, situación que le imposibilitó los poseedores de la mejora poder adquirir el predio a través de un juicio de pertenencia, y que en reiteradas oportunidades se ha tratado de tener acercamientos con el señor **MAURICIO GAMEZ**, quien actúa como apoderado y con sus poseedores, invitándoles a darle cumplimiento a lo establecido en el contrato de compraventa y así terminar el proceso de enajenación voluntaria, sin embargo estos se encuentran renuente al deseo de finalizar este proceso sobre la mejora que se encontraba en la calle 30 No.11-35 (calle 30 nro. 10ª- 35) identificado con Referencia Catastral No. 01-06-0045-0011-000. culminado el proceso administrativo de enajenación voluntaria y haberse determinado la posesión regular del inmueble, se hace necesario iniciar un proceso de pago por consignación de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1882 del 2018, artículo 1664 del Código Civil y artículo 381 del Código General del Proceso para que los recursos establecidos en la propuesta de compra, queden en manos de un funcionario tercero imparcial garantizando con ella el debido proceso en favor de **RAQUEL MATILDE GAMEZ RUIZ, MARTA BEATRIZ RAMOS DE HERNANDEZ, VICTOR EMILIO GAMEZ RUIZ, MARIELA ISABEL GAMEZ RUIZ, CARLOS AUGUSTO GAMEZ RUIZ, INES ALIDA GAMEZ RUIZ, MERCEDES ALIDA RAMOS RUIZ.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria de la mejora construida sobre el predio ubicado en la Calle 30 No.11-35 (calle 30 nro. 10ª- 35) identificado con referencia catastral no. 01-06-0045-0011-000 y que según ficha predial C30- T2- C111 del 4 de septiembre del 2020, levantada por componente técnico del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO los linderos particulares son: **NORTE:** En extensión de 8.01 metros con Celina Parejo. **SUR:** En extensión 8.01 metros con calle 30. **ORIENTE:** En extensión de 10.19 metros con Vilma Rodríguez; **OCCIDENTE:** en 10.9 metros con Sixto Fontalvo. la mejora necesaria para la construcción del proyecto vial de transporte público de la ciudad de Santa Marta, se identifica en la ficha predial C30-T2-C111 del cuatro de septiembre de dos mil veinte (2020)

con la siguiente descripción: un área construida de **SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (79,00M2)** junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial necesario para la ejecución del proyecto de "Ampliación de la calle 30 entre carreras 9 y 12".

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el inicio de proceso de pago por consignación en contra de los señores RAQUEL MATILDE GAMEZ RUIZ, MARTA BEATRIZ RAMOS DE HERNANDEZ, VICTOR EMILIO GAMEZ RUIZ, MARIELA ISABEL GAMEZ RUIZ, CARLOS AUGUSTO GAMEZ RUIZ, INES ALIDA GAMEZ RUIZ, MERCEDES ALIDA RAMOS RUIZ. Y que de conformidad con lo establecido en el contrato de compraventa de fecha 22 de enero del año 2021 los señores anteriormente referenciados se le debe un saldo correspondiente por el valor del 30% la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$25.832.631); y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 DE LA LEY 1882 del 2018, artículo 1664 del Código Civil y artículo 381 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores RAQUEL MATILDE GAMEZ RUIZ, MARTA BEATRIZ RAMOS DE HERNANDEZ, VICTOR EMILIO GAMEZ RUIZ, MARIELA ISABEL GAMEZ RUIZ, CARLOS AUGUSTO GAMEZ RUIZ, INES ALIDA GAMEZ RUIZ, MERCEDES ALIDA RAMOS RUIZ. de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como poseedor sin antecedente registral beneficiario del reconocimiento económico.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese sobre el presente tramite a las empresas de servicios públicos domiciliarios, a la Secretaria de Hacienda Distrital y a los terceros indeterminados que se sientan con derechos por reclamar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución de conformidad con lo deprecado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procediendo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante el Gerente del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir su fecha de notificación

Expedida en Santa Marta a los **21 ABR. 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARMANDO LOPEZ ORTEGA
Gerente SETP Santa Marta S.A.S.

Copia: Archivo

JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
Secretario General SETP Santa Marta S.A.S

	Nombre	cargo	Firma
Elaboró	Andrea Sanchez O.	Asesora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP, Santa Marta S.A.S	<i>Andrea Sanchez O.</i>
Revisó	Liliana Charis	Coordinadora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP, Santa Marta S.A.S	<i>Liliana Charis</i>
Revisó	José Taborda	Coordinador del área de Reconocimientos económicos. – SETP Santa Marta S.A.S	<i>José Taborda</i>
Revisó	Yolomiris Goenaga	Coordinadora del Área de Reasentamiento – SETP, Santa Marta S.A.S	<i>Yolomiris Goenaga</i>
Revisó	José Polo M.	Coordinador Asesor del Área Técnica de gestión predial y reasentamiento- SETP, Santa Marta S.A.S	<i>José Polo M.</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes

